

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0046 - 2018 - INIA - OA

Lima, **16 MAYO 2018**

VISTO:

La Carta N° 023-2018- CMSAC, de fecha 04.05.2018, la Carta N° 031-2018 LSS/CTP-INIA Supervisor de Obra, de fecha 08.05.2018, el Memorando N° 693-2018-MINAGRI-INIA-PIP 306260-SDIEE-DTTA/DG, de fecha 10.05.2018 y el Informe N° 224-2018-MINAGRI-INIA-SG-OA/UA, de fecha 15.05.2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Setiembre de 2017, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de Licitación Publica N° 001-2017-INIA (Primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO" - CODIGO SNIP 306260, adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MIGA SAC, conformado por las empresas: MIGA SAC CONTRATISTAS GENERALES, con RUC N° 20524890241, ARAGUREN BELAUNDE E.I.R.L. con RUC N° 20506451427, el mismo que se perfecciono mediante Contrato N° 004-2017-INIA, el 12 de Octubre de 2017 por un monto de S/. 1885,196.74 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Seis con 74/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, para la ejecución de la obra.;

Que, con fecha 24 de Octubre de 2017, el Comité de Selección encargado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 011-2017-INIA (Primera Convocatoria), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de Obra: para el Proyecto Construcción de un Laboratorio del Centro Nacional Tecnológico Agrario para el Cambio Climático (CNTACC) – PIP SNIP 306260, adjudico la Buena Pro al postor TOVAR PATIÑO ANTONIO CLAUDIO, el mismo que se perfecciono mediante Contrato N° 007-2017-INIA, el 08 de Noviembre de 2017 por un monto de S/.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

49,800.00 (Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de ley y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra.;

Que, de fecha 10 de Noviembre de 2017, se cumple con todos los requisitos y se entrega el terreno al CONSORCIO MIGA SAC, para su disposición inmediata e inicio de la obra a partir del 21 de Noviembre de 2017;

Que, a la fecha se ha realizado el pago de cinco (5) valorizaciones correspondientes a los meses de Noviembre, Diciembre-2017, ascendentes a S/. 397658.88 y S/. 134,382.46 Enero, Febrero y Marzo-2018, S/. 63,322.95, S/.292,284.49 y S/.342,257.37, respectivamente, existiendo un saldo a la fecha ascendente a S/. 623,810.26;

Que, mediante el Asiento N° 74 de fecha 20/03/2018, el contratista indica "a la fecha no nos han comunicado sobre la ubicación de la sub estación de baja tensión conforme lo considera el expediente técnico para la toma de la energía eléctrica de la edificación (obra);

Que, mediante Asiento N° 75 de fecha 20/03/2018, la supervisión indica al contratista "respecto a la sub estación se le comunica que la Entidad INIA, viene operando con una sub estación instalada a 100 metros de la construcción, por lo tanto allí en ese punto debe dejar conectado la alimentación. Se indica que la sub estación cuenta con un transformador y llaves termo magnéticas para que se pueda conectar";

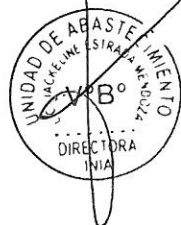
Que, mediante Asiento N° 79 de fecha 27/03/2018 la supervisión indica al contratista respecto a la sub estación que en planos se observa la sub estación eléctrica, a donde se debe conectar, los 45m se indican en el metrado;

Que, mediante Asiento N° 88 de fecha 10/04/2018 el contratista indica que "se visualiza que la sub estación eléctrica estaría a 45 ml como se indica en los asientos 78 y 79 del contratista y supervisión, por lo que el contratista hará la instalación hasta ese punto o distancia, salvo indicación expresa en el expediente técnico y planos";

Que, mediante Asiento N° 89 de fecha 12/04/2018 la supervisión indica al contratista "respecto a la ubicación en distancia de la sub estación, se le indica que el plano, esta sub estación es la existente, no teniendo acotada la distancia en el plano referencial;

Que, mediante Asiento N° 102 de fecha 04/05/2018, el contratista anota en cuaderno de obra, su solicitud de ampliación de plazo, indicando que habiéndose realizado el día de ayer 03/04/2018 la reunión para definir la instalación eléctrica, se acuerda realizarla en baja tensión, lo cual demandaría un mayor plazo de ejecución, por lo que presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 3 por 20 días calendarios;

Que, a través de la Carta N° 23-2018-CMSAC, de fecha 04 de Mayo de 2018, el Residente de la Obra Ing. Segundo Kcam Chung_Solicita AMPLIACION DE PLAZO N° 03: de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO" -



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CODIGO SNIP 306260, Ing. Segundo Kcam Chung, Solicita AMPLIACION DE PLAZO N° 03;

Que, a través de la Carta N° 031-2018-LSS/CTP-INIA, el Supervisor de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO" - CODIGO SNIP 306260, Ing. Luis Sánchez Santur emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de veinte (20) días, concluyendo NO PROCEDENTE;

Que, mediante Memorando N° 183-2018-MINAGRI-INIA-PIP 306260-SDIEE/DG, de fecha 10.05.2018, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, señala que, se encuentra conforme el informe de pronunciamiento del Supervisor de la Obra de NO PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;"*

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;"*

Que, a través del Informe N° 224-2018-MINAGRI-INIA-SG-OA/UA, de fecha 15.05.2018, la Unidad de Abastecimiento, señala que el petitorio de ampliación de plazo N° 03, solicitado mediante Carta N° 023-2018-CMSAC, suscrito por el Ing. Segundo Kcam Chung-RESIDENTE de la obra, no procede por no cumplir con el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo regulado en el artículo 34 de la Ley que establece que "EL



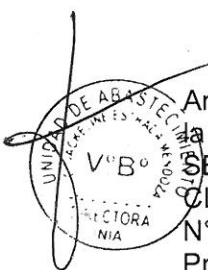
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRATISTA puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, y el artículo 170° del Reglamento establece que solo EL CONTRATISTA o su REPRESENTANTE LEGAL, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor. En ese sentido, dicha Unidad, también concluyó que en aplicación del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 169° y 170° del Reglamento de la referida Ley, la Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista por veinte (20) días calendario, debe ser declarada improcedente ya que las observaciones objetos de controversia fueron absueltas oportunamente por el SUPERVISOR, tal como consta en el Cuaderno de Obra;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario, la Unidad Abastecimiento, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, que las observaciones objetos de controversia fueron absueltas oportunamente por el SUPERVISOR, tal como consta en el Cuaderno de Obra;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones delegadas al Director de la Oficina de Administración, por Resolución Jefatural N° 003-2018-INIA, del 05.01.2018 y Resolución Jefatural N° 0015-2018-INIA del 19.01.18 y con la visación de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del INIA; y de conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veinte (20) días calendario, presentada por el Residente de la Obra del CONSORCIO MIGA SAC, encargado de la Obra "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA AGRARIA ESPECIALIZADA EN CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL SECTOR AGRARIO" - CODIGO SNIP 306260 en virtud del Contrato N° 004-2017-INIA, del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 001-2017-INIA Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO MIGA SAC, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución al Supervisor de Obra y al área usuaria, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
INIA

CPC. GLADIS L. FERRO ZÚNIGA
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

17 MAYO 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA